



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0364

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

30 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 019 de 2007. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 85 A 35/45”

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Decreto 01 de 1984, el artículo 86' del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa N° 019 de 2007, teniendo en cuenta:

CONSIDERANDO

1. Que a folio 1 obra acta de visita de verificación de fecha 7 de febrero de 2007 donde el arquitecto manifiesta que “se realizó visita de obra al inmueble ubicado en la AV 13 No 85 A -35/45, atendida por el señor Néstor Moreno propietario quien señalo la obra. Construcción de estructura en concreto para cambio de cubierta en primer piso. Obra sin licencia, área afectada aprox. 50 mt²”.
2. Que a folio 2 obra auto de fecha 4 de mayo de 2007 donde se avoca conocimiento.
3. Que a folio 9 obra Resolución No 436 de 13 de junio de 2007 donde se ordena PRIMERO: la suspensión, como medida preventiva, de la obra que se ejecuta en el inmueble ubicado en la AVENIDA I3 N° 85 A 35/ 45 de esta ciudad hasta que el propietario presente licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana. SEGUNDO: ORDENAR el sellamiento de las obras que se ejecutan en el inmueble ubicado en la AVENIDA I3 N° 85 A 35/45, de esta ciudad. TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad, a fin de que imponga los sellos respectivos.
4. Que a folio 10 obra el acta de sellamiento de la obra de fecha 15 de junio de 2007.
5. Que a folio 12 obra acta de visita de verificación realizada el 15 de junio de 2007 donde el arquitecto manifiesta: “Se realizó visita para el sellamiento del inmueble ubicado en la AV. 13 NO. 85A-35, pero las obras realizadas ya se culminaron y se abrieron al público. La visita fue atendida por la Sra. Doralba Téllez en calidad de propietaria, quien permitió el ingreso al inmueble, según testimonio de la propietaria dice tener todos los papeles en regla y que las obras realizadas están acorde a la normativa. No se presentó licencia de construcción, se pudo observar cubrimiento del aislamiento posterior aproximadamente de 9mts x 7mts para un total de 63 más; con cielo raso, claraboyas y teja de asbesto cemento”.
6. Que de folios 13-17 obra Resolución No 139 de 8 de Febrero de 2010 la cual RESUELVE ARTICULO PRIMERO: Declarar infractora del régimen de obras urbanismo, a la señora DORALBA TELLEZ identificada con la C.C. No 52.030.717 de Bogotá como responsable por la intervención realizada en el aislamiento posterior del inmueble ubicado en la Avenida 13 No. 85 A35/45 de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución. ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la declarada infractora la demolición de la construcción realizada sobre el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

4220. 019
No. 0364

30 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 019 de 2007. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 85 A 35/45”

aislamiento posterior del inmueble ubicado de Avenida 13 No. 85 A35/45 esta ciudad; esta decisión la deberé llevar a cabo de manera inmediata una vez se encuentre en firme el presente Acto Administrativo, advirtiéndole que si no lo hiciere, la Administración podrá realizarla aun en contra de su voluntad y a su costa. Los gastos que demande la demolición forzada serán exigidos mediante cobro administrativo ante la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y el de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

7. Que de folios 22-30 obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 139 de fecha 8 de febrero de 2010.
8. Que a folio 44 obra acta de visita de verificación de fecha 14 de enero de 2010 donde el arquitecto manifiesta “se realizo visita técnica al inmueble ubicado en la dirección de la referencia la cual fue atendida por Sonia E Beltrán en calidad de encargada del inmueble. Se puede observar una edificación de dos niveles con fachada pañetada y pintada. ventanas en vidrio, marcos en aluminio y herrajería metálica, se cambiaron marcos de ventanas y puertas en la fachada, al interior se observan algunas reparaciones locativas. cambio de pisos. pintura en general, colocación de cielo raso, cambio de puertas de los espacios existentes la estructura es de muros de carga. esta se conserva, y muros divisorios en mampostería, el inmueble pertenece a md DIAGNOSTICOS, anexo a este inmueble funcionan una ips perteneciente a esta misma firma, se requieren los planos del inmueble para determinar las modificaciones allí realizadas”.
9. A folio 54 obra acta de visita técnica de fecha 24 de Febrero de 2010 realizada por el arquitecto donde manifiesta: “se realizo visita técnica de acuerdo a la solicitud hecha por el Dr. Pablo Camacho para aclarar a que localidad pertenece la dirección en referencia. se realizaron visitas a los dos sectores ubicados en cada localidad, en la zona de chapinero en el barrio antiguo country se pudo determinar que la dirección nueva a la que corresponde la anterior es la calle 86 No 19 A -21 y allí se ubica una construcción al parecer reciente en ladrillo de 7 pisos de altura mas semisótano, realizando la visita en la localidad de barrios Unidos, está dirección nueva coincide en un predio esquinero de construcción reciente en el cual existe una actividad comercial denominada md DIAGNOSTICOS, el cual ya tiene visita realizada el día 14 de 2010 numero de la visita 004 de 2010, y la dirección exacta es AV CARRERA 20 No 85 -35”.
10. Que de folios 56 a 59 obra resolución No 015 de 25 de enero de 2011 resuelve PRIMERO: confirmar en todas sus partes la resolución 139 del 8 de febrero de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, para ante el consejo de Justicia de Bogotá y Espacio Público, y para tal efecto remítase la presente actuación en su cuaderno original a esa corporación para lo de su cargo.
11. Que de folios 69 a 74 obra acto administrativo 0902 de 30 de mayo de 2011 donde Resuelve: Primero Revocar la Resolución No 139 del 8 de febrero de 2010 expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Informar que contra el presente acto no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0364

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 019 de 2007. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 85 A 35/45”

12. Que a folio 87 obra acta de visita de verificación de fecha 26 de enero de 2012 donde el arquitecto manifiesta: Se realizo visita de verificación al predio en referencia en donde se pudo observar: un predio de dos niveles, esquinero, fachada pañete y vinilo color blanco, carpintería metálica, en donde funciona md diagnósticos, en el momento de la visita se observa un aviso de un centro de diagnósticos para la salud, la visita es atendida por la encargada la señora roció Gaitán tel.: 618 36 89 ext. 109 cel.: 312 376 48 87. quien manifiesta no saber de la visita y no haber recibido ningún documento por parte de la alcaldía de acuerdo a la visita por lo que no se permite el ingreso y no se muestran los documentos como licencia de construcción y planos arquitectónicos aprobados por curaduría urbana se solicita enviar con antelación oficios de notificación para visita programada a los propietarios para que estos tengan la documentación pertinente y se permita el ingreso”.
13. Que a folio 89 obra acta de visita de verificación de fecha 29 de marzo de 2012 donde el arquitecto manifiesta “se realizo visita para la verificación de la licencia de construcción del predio en referencia en donde se pudo observar: un predio de dos pisos, esquinero, fachada en pañete color blanco con área de antejardín y carpintería metálica, en donde funciona una unidad de consultorios de escala local. En el momento de la visita el predio presenta las mismas características dicho en los informes de los arquitectos de la asesoría de obras folios 44 -54 -87 del expediente, somos atendidos por el Ing. Sergio González laguna, como encargado y quien manifiesta que el predio presenta algunas pequeñas modificaciones de acuerdo al diseño aprobado por la curaduría, ya que al momento de construir y por funcionalidad se tomaron decisiones que en muy poco cambian el diseño original también nos da una copia de la licencia de construcción y del radicado ante curaduría para la prorroga , ya que se tiene pensado en adquirir el predio colindante y hacer un nuevo proyecto”.
14. Que de folios 90 a 91 obra Resolución 11-4-0445 de 11 marzo de 2011 Curaduría Urbana No 4.
15. Que a folio 92 obra licencia No LC 08-3-07-13.
16. Que de folio 99 -103 obra acta de visita de verificación de fecha 14 enero de 2013 donde el arquitecto manifiesta: “De la diligencia adelantada se puede observar un predio medianero de 2 pisos; la estructura es pórticos en concreto y muro confinado, carpintería en aluminio para ventanas y puerta de acceso, puertas de acceso en vidrio e internas en madera la fachada se encuentra pañetada estucada y pintada, El predio se encuentra construido en un área de 200m2 para el primer piso incluida el área obligatoria por norma de aislamiento posterior y 100m2 para el segundo piso para un total de 300m2 de área construida sin Licencia. Adicionalmente el predio se encuentra unido físicamente con el predio contiguo al costado norte (Ak 20 85 A 45) predio este que cuenta con la Licencia de Construcción No. 08-3-0713 de la Curaduría Urbana No. 3 la cual tenía vigencia hasta el 18 de diciembre de 2010, para este predio no se presentaron los planos aprobados para verificar si lo aprobado corresponde a lo construido, pero de igual forma el aislamiento posterior que aprueba la Licencia de 8.04m en primer piso se encuentra construido. Junto al presente Informe se anexa ficha normativa y memoria fotográfica”.
17. Que de folios 112-114 obra acta de visita de verificación de fecha 30 de septiembre de 2013 donde el arquitecto manifiesta: en visita realizada al predio objeto de consulta, se determina) que el mismo corresponde: con inmueble medianero de dos pisos con fachada en pañete a la vista de color blanco, con puertas y ventanas metálicas de color blanco, en donde en la actualidad funciona un establecimiento de salud llamado MD DIAGNOSTICOS. Así mismo, se informa que el citado predio se encuentra conectado físicamente con el inmueble distinguido con la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0364

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION
ADMINISTRATIVA No 019 de 2007. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 85
A 35/45”**

nomenclatura KR 20 85A 89 el cual hace parte del mismo establecimiento de salud, como se puede evidenciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, se informa que el citado predio persiste en lo señalado en el informe de visita realizada el día 7 de diciembre de 2010 en donde se señalaba; " en la parte posterior se aprecia un patio para iluminación y ventilación pero no se respeta de acuerdo a la licencia de construcción No 08-3-0713 de diciembre de 2008, el área afectada la cual está cubierta y sirve como espacio interior y conexión a los consultorios es de 9.00X3.00mts 27m2, es de anotar que a la fecha persiste la infracción al régimen de obra.

18. Que de folios 117 a 118 obra acta de visita de verificación de fecha 21 de noviembre de 2016 donde el arquitecto manifiesta: “El predio corresponde a una casa esquinera de dos pisos, con uso de servicios médicos. La resolución 139 del 8 de Febrero de 2010 sancionaba al predio por construir en el antejardín y cubrir el aislamiento posterior En la actualidad No se evidencia que el antejardín se encuentre construido pero es usado como parqueadero sin permiso del IDU, aunque la visita es atendida no se permite hacer revisión del aislamiento posterior, en comparación de las imágenes de mapas Bogotá del año 2007 y 2014 se evidencia que se realizó un edificación en el aislamiento posterior de 18m2. Quien atiende la visita manifiesta que se está tramitando la licencia que legalice las obras. El predio continúa en infracción del aislamiento posterior”.
19. Que de folios 121 a 123 obra visita de verificación de fecha 04 de abril de 2019 donde el arquitecto manifiesta; “Se realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida carrera 13 # 85 A35/45 (antigua) y Avenida carrera 20 No. 85935/45 con orden de trabajo 22-2019 para verificar si se realizaron las respectivas adecuaciones por la cual declararon infractor al propietario del inmueble mediante resolución 139 de 08 de febrero de 2010. En el desarrollo de la visita se identificó un inmueble de dos pisos de altura en dos lotes, fachada pañetada y pintada de color blanco, carpintería metálica para puertas y ventanas. En el momento de la visita no se observan obras, personal trabajando ni materiales de construcción. La visita fue atendida por la señora Angie Rojas quien se identificó como coordinadora de la sede la cual permitió el ingreso a la edificación donde se pudo verificar que funciona una IPS MD servicios médicos. En el interior se pudo verificar que aun continua cubierto la zona del aislamiento posterior con teja en eternit y teja translúcida con un área de infracción de 146.00 m2 área no legalizable. Área total de infracción de 146.00 m2. igualmente se consultó la página www.mapas.bogota.gov.co; en su histórico y se pudo apreciar que desde el año 2007 la cubierta del área del aislamiento, posterior se encuentra en las mismas condiciones. De acuerdo a lo anterior se observa infracción al régimen de obras y urbanismo”.

Durante la etapa de investigación generada se procedió a surtir todas y cada una de las actuaciones administrativas necesarias, con el fin de obtener un acervo probatorio necesario para decidir de fondo sobre el particular. Es así como se observa en el plenario las actuaciones, como visitas técnicas emitidas por el profesional de obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos al inmueble.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado².



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

№. 0364

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 019 de 2007. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 85 A 35/45”

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 34 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y siguientes señalan la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

“Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade”, Dijo:

“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal.

La conducta consistente en “construir sin licencia, requerida” que al tenor de lo preceptuado por el literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989 constituye infracción urbanística al régimen de obras y por el cual se impuso “la sanción a la actora fue, en este caso, desplegada por la actora con todos los actos u operaciones materiales sucesivas de que resulta la construcción.

Ello explica por qué la sanción que por violación del literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989, impuso la Alcaldía de la Candelaria a la actora mediante resolución AO056/97 del 28 de agosto de 1997, fue la de (... multas sucesivas, cada mes, de diez salarios mínimos legales mensuales, hasta que se aporte la correspondiente licencia o permiso de construcción de los trabajos hechos en el inmueble de la calle 10 No. 1-77 de esta Ciudad).

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Que verificado en el informe técnico No. 202-2019 que reposa en el folio 121, que la obra cuya irregularidad se investigó tiene una construcción superior a los tres años, procede simultáneamente disponer el archivo del expediente por cuanto perdió la facultad sancionatoria por el paso de más de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

№. 0364

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PERDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 019 de 2007. DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 # 85 A 35/45”

años, como se prevé en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la pérdida de la facultad sancionatoria, razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente 019 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DECLARAR la pérdida de la facultad sancionatoria dentro de la presente actuación, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el archivo definitivo de las actuaciones administrativas generada dentro del expediente número 019 de 2007, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

30 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Brigitte Ramírez Espejo- Abogada contratista DGP.
Aprobó: Leonardo Moya- Abogado - ALBU 